

RESOLUCIÓN No. 01526

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, realizó visita técnica el día 21 de diciembre de 2006, a la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** con NIT. 860.045.838-9, predio ubicado en la Carrera 63 No. 19-43 (Antigua Nomenclatura) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo de la industria.

Con base en la información recopilada, se emitió el **Concepto Técnico No. 5821 del 29 de junio de 2007**, el cual concluyó:

“(…)

5.1 VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos de alto impacto, debido a los procesos productivos realizados principalmente en la etapa de tintorería y estampación de telas. Durante el desarrollo del proceso de tintorería, los vertimientos de origen industrial son tratados a través de un sistema de amortiguamiento en un tanque dentro de la planta, el cual permite la neutralización (control de temperatura y retención de sólidos) (sólidos sic)

De otra parte, la industria utiliza agua proveniente de un pozo para complementar su proceso productivo, para lo cual le realiza un tratamiento preliminar a través de torres de aireación por

RESOLUCIÓN No. 01526

bandejas (oxidación de hierro) y posteriormente un tratamiento fisicoquímico con hidróxicloruro de aluminio (sedimentación y filtración)

Durante la visita técnica se pudo establecer que en la actualidad, la empresa no cuenta con un sistema de tratamiento de los lodos procedentes de la planta de tratamiento de aguas subterráneas utilizadas para el proceso productivo, razón por la cual, la purga de lodos provenientes de los tanques de sedimentación del sistema es realizada en forma directa y sin previo tratamiento a la red de alcantarillado. La empresa no tiene establecida la cuantificación diaria de lodos generados.

La industria cuenta con la separación de redes (lluvias, industriales, negras) cajas de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, control de temperatura por torres de enfriamiento, control de pH en cada teñidora, tanque de homogenización, rejillas de retención de sólidos, se abastece principalmente del agua subterránea proveniente del pozo y suministro de la EAAB.

(...)

6. CONCLUSIONES

Según la visita de campo y el análisis de la información del asunto del presente concepto, se concluye lo siguiente:

(...)

- ✓ *Según la caracterización de vertimientos realizada por la empresa Asitex S.A. en el mes de Enero de 2007, ésta incumple con la Resolución No. 1074/97 en el parámetro de pH, generado en el área de tintorería. Se aclara que este parámetro se debe cumplir en todo momento, durante el desarrollo de las actividades industriales.*
- ✓ *La sociedad ASITEX S.A., está incumpliendo la Resolución No. 1918 del 25-11-2004, debido a que infringe la Resolución 1074 de 1997 para el parámetro de pH.*
- ✓ *El Representante Legal de la empresa o quien haga sus veces deberá adoptar las medidas necesarias (debe informar a la autoridad ambiental las acciones tomadas) que conduzca al cumplimiento del parámetro pH, según lo establecido por la legislación ambiental vigente. Plazo 30 días calendario.*

(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, en atención al Radicado **2007ER30823 del 27 de julio de 2007** y el memorando **2008IE22 del 08 de enero de 2008**, y con el objeto de analizar la información remitida por la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** con NIT. 860.045.838-9, verificar el estado ambiental del proceso productivo y el cumplimiento a la Resolución No. 1918 del 25 de noviembre de 2004, emitió **Concepto Técnico No. 006479 del 09 de mayo de 2008**, el cual determina:

"(..."

6. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 01526

- La sociedad ASITEX S.A., a través de su Representante legal remitió para el año 2007 lo solicitado por la Resolución No. 1918 del 25-11-2004, por cual se otorgó un permiso de vertimientos, en el Artículo No. 2 (Caracterizaciones de vertimientos semestrales – segundo semestre 2007). Sin embargo, la empresa ésta incumpliendo la misma, debido a que infringe la Resolución DAMA No. 1074/97 para los parámetros de pH, temperatura y fenoles (según caracterización de la EAAB)
- Según la caracterización de vertimientos realizada por la EAAB en el mes de Junio de 2007, Asitex S.A. incumple con la Resolución No. 1074/97 en los parámetros pH, temperatura y fenoles. Se aclara que los parámetros de pH y temperatura se debe cumplir en todo momento, durante el desarrollo de las actividades industriales.

Independientemente de las medidas jurídicas que se tomen frente al incumplimiento de las Resoluciones DAMA No. 1074/97 y No. 1918 del 25-11-2004 por parte de Asitex S.A. o su representante legal, desde el punto de vista técnico, la oficina de control de calidad y uso del agua solicita requerir a la empresa para que en un plazo máximo de 30 días calendario realice, las siguientes actividades:

- El Representante Legal de la empresa o quien haga sus veces deberá adoptar las medidas necesarias del tipo técnico (debe informar a la autoridad ambiental las acciones tomadas) que conduzcan al cumplimiento de los parámetros de pH, temperatura y fenoles, según lo establecido por la legislación ambiental vigente.
 - Presentar caracterización de vertimientos industriales durante el primer semestre del año 2008, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1918 del 25-11-2004.
- (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, mediante **Resolución No. 3571 del 19 de marzo de 2009**, impuso medida preventiva en los siguientes términos:

(...)
ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad comercial TINTORERIA ASITEX S.A. (.) identificada con Nit. 860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de su representante legal señora Sonia Aguía Cabrera, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sobrepasando los estándares indicados en el artículo 3° de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: pH, temperatura y fenoles.
(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, mediante la **Resolución No. 3572 del 19 de marzo de 2009**, resolvió iniciar proceso sancionatorio y formular pliego de cargos en contra de la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.**, con NIT. 860.045.838-9, ubicada en Carrera 63 No. 19-43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, así:

RESOLUCIÓN No. 01526

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** a través de su representante legal señora **Sonia Aguíá Cabrera** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.920 de Usaquén, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

PRIMER CARGO: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sobrepasando los estándares establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 1074 de 1997, respecto a los parámetros de: pH, temperatura y fenoles.

SEGUNDO CARGO: Por incumplir presuntamente con las obligaciones adquiridas en el artículo segundo de la Resolución No. 1918 del 25 de noviembre de 2004, mediante el cual se otorgó el permiso de vertimientos.

(...)"

Que los anteriores actos administrativos fueron notificados personalmente el 26 de agosto de 2009, al señor **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.811.795, en calidad de Autorizado de la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** con NIT. 860.045.838-9, quedando ejecutoriados el 27 de agosto de 2009.

Que los mencionados Autos fueron publicados en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de febrero de 2011.

Que mediante **radicado 2009ER44797 del 09 de septiembre de 2009**, el abogado **HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.009.805 y portador de la T. P No. 31.345 del C. S de la J, en calidad de apoderado de la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** con NIT. 860.045.838-9, dentro del término otorgado, presentó escrito de descargos a la **Resolución No. 3572 del 19 de marzo de 2009**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, mediante **Auto No. 6706 del 31 de diciembre de 2009**, abrió a pruebas dentro de la investigación iniciada contra la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** con NIT. 860.045.838-9, por un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el Auto anteriormente mencionado, fue notificado personalmente el día 17 de noviembre de 2010, a la señora **SONIA AGUIA CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.920, en su calidad de representante legal de la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.**

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo control y vigilancia, realizó visita técnica el día 31 de octubre de 2011, al predio ubicado en la Carrera 63 No. 19-43 (Nomenclatura Antigua) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, donde se localiza la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** con NIT. 860.045.838-9, consignando los

RESOLUCIÓN No. 01526

resultados en el **Concepto Técnico No. 21598 del 27 de diciembre de 2011**, el cual concluyó:

"(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p><i>El establecimiento TINTORERIA ASITEX S.A., tiene pendiente resolver Auto 6706 del 31/12/2009, por incumplir los parámetros pH, Temperatura y Fenoles en la caracterización realizada el día 07/06/2007, de acuerdo con el Artículo 3° de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.</i></p> <p><i>Se emitió auto de pruebas 6706 del 31/12/2009 mediante el cual se decreta la práctica de pruebas, el cual fue analizado en el Capítulo 4.1.4.</i></p> <p><i><u>Se informa al Grupo Jurídico que se inició investigación ambiental sancionatoria mediante Resolución 3572 del 19/03/2009 y el establecimiento tiene medida preventiva de suspensión de actividades impuesta bajo Resolución 3571 del 19/03/2009, por incumplir la norma de vertimientos y se obliga al usuario para que adopte las medidas necesarias para ajustar la calidad del vertimiento a la norma. Desde el punto de vista técnico se considera que el usuario dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 3571 del 2009 como se analizó en el Capítulo 4.1.4, por lo tanto se sugiere levantar la medida sancionatoria impuesta.</u> (Subrayado Fuera de Texto)</i></p> <p><i>El usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, (...)</i></p>	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, el cual señala expresamente que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del

RESOLUCIÓN No. 01526

ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala:

“ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que en relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **SDA-05-1994-1734** a nombre de la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** con NIT. 860.045.838-9, predio ubicado en la Carrera 63 No. 19-43 (Nomenclatura Antigua) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, esta Dirección considera:

Que es preciso indicar que con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011, los procedimientos y las actuaciones administrativas variaron sustancialmente, sin embargo, para el caso que nos ocupa, resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308 de la precitada norma, a seguir:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior” (Subrayado por fuera del texto original)

Que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Por otra parte, el parágrafo 3° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala que: *“Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.”*

RESOLUCIÓN No. 01526

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial.

Que de conformidad con lo anterior, el proceso sancionatorio ambiental se inició y formuló Pliego de Cargos, a través de la **Resolución No. 3572 del 19 de marzo de 2009**, motivo por el cual, éste debe ser resuelto por el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984, según lo establece el artículo 64 de Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, analizado el citado Decreto 1594 de 1984 esta Secretaría encuentra que, ante el vacío de esta normativa respecto del tema de caducidad, resulta procedente dar aplicación al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, que contempla:

*“**ARTICULO 38:** Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, Expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas. por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.” (Resaltado fuera del texto original).

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva N° 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*“(…) Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “(…) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que*

RESOLUCIÓN No. 01526

acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa6(...)" (subrayado fuera de texto).

Del texto del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), se infiere que la administración, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos o la última fecha que se pudo constatar la presunta infracción al tratarse de conductas continuadas, es decir, el día 29 de junio de 2007, última fecha en la que se evaluó el cumplimiento ambiental que dio origen al Proceso Sancionatorio Ambiental el cual inició y formuló Pliego de Cargos, mediante **Resolución No. 3572 del 19 de marzo de 2009**, contra la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** con NIT. 860.045.838-9, no solo para expedir el acto administrativo que impone la sanción, sino para que el mismo quedara ejecutoriado conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, para el caso que nos ocupa, es evidente que la administración no resolvió el trámite administrativo sancionatorio, dentro del término estipulado por la ley, teniendo como fecha límite para ello el día 28 de junio de 2010, y como consecuencia de lo anterior, a partir del 29 de junio de 2010 operó el fenómeno de la caducidad.

Que así las cosas, esta Secretaría considera que al haber decaído el derecho de acción, se dispondrá la caducidad de la potestad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental el cual inició y Formuló Pliego de Cargos, mediante **Resolución No. 3572 del 19 de marzo de 2009**, los cuales se encuentran contenidos en el expediente **SDA-05-1994-1734** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia de la autoridad que lo emite.

Que a su vez en el segundo párrafo del artículo tercero, Principios del **Código Contencioso Administrativo**, del Título I Procedimiento Administrativo, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho considera procedente declarar la caducidad de la potestad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental el cual inició y Formuló Pliego de Cargos, mediante **Resolución No. 3572 del 19 de marzo de 2009**, contra la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** con NIT. 860.045.838-9, predio

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN No. 01526

ubicado en la Carrera 63 No. 19-43 (Nomenclatura Antigua) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, motivo por el cual en la parte resolutive de la presente providencia adoptará la decisión que en derecho corresponda.

Así mismo, en lo que respecta a la medida preventiva que pesaba sobre la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.**, el **Concepto Técnico No. 21598 del 27 de diciembre de 2011**, estableció: *"el usuario dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 3571 del 2009 como se analizó en el Capítulo 4.1.4, por lo tanto se sugiere levantar la medida sancionatoria impuesta"*

Que de conformidad a lo concluido en concepto técnico en referencia, es procedente levantar la medida preventiva que pesaba sobre la mencionada sociedad; decisión que se resolverá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, conforme al numeral 5 y 6 del artículo 1°, las funciones de:

RESOLUCIÓN No. 01526

- ...
5. Expedir los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s).
 6. Expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios.
- ...

En mérito de lo expuesto esta Dirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental el cual se inició y Formuló Pliego de Cargos, mediante **Resolución No. 3572 del 19 de marzo de 2009**, contra la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** con NIT. 860.045.838-9, predio ubicado en la Carrera 63 No. 18A-43 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante **Resolución No. 3571 del 19 de marzo de 2009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: - Notificar la presente Resolución a la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** con NIT. 860.045.838-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 63 No. 18A – 43 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

ARTÍCULO CUARTO: - Remitir copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

EJECUTORIA

Página 10 de 12

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

presente pliego de cargos

Juan Zorrillo S
SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 01526

ARTÍCULO SEXTO: - Contra lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones). En lo que respecta al levantamiento de la medida preventiva, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de julio del 2017

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-1994-1734 (10 Tomos)
Razón Social: TINTORERIA ASITEX S.A.
Proyecto: Karen M. Mayorca Hernández
Revisó: Diana Díaz Agón
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Fucha*

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ	C.C: 1032431602	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170574 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/01/2017
Revisó:					
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171059 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/01/2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, Septiembre 12 de 2017

RESOLUCIÓN No. 01526

DIANA LUCERO DÍAZ AGÓN	C.C: 51965568	T.P: N/A	CPS: 20160701 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	31/01/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: 20171059 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	13/02/2017
CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C: 1018416784	T.P: N/A	CPS: 20170711 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	14/02/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: 20171059 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	09/02/2017
CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C: 1018416784	T.P: N/A	CPS: 20170711 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	10/02/2017
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: 20160354 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	09/02/2017
Aprobó:					
Firmó:					
OSCAR ERNESTO LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/07/2017

Septiembre 22 de 2017
Resolución 1526 -
Angelica Maria Rojas Valdeaviana
Autorizada

Bogotá D.C. 1030 564 433

ANGÉLICA M. ROJAS V.
CRA 65 # 13 A 43
4142100 ext. 313.

Claudia Torres



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 054167297C2980

22 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:54:37

R054167297

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TINTORERIA ASITEX SA
N.I.T. : 860045838-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00067053 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1975

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 53,569,877,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 63 NO. 18A - 43
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@asitex.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 63 NO. 18A - 43
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@asitex.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.690, NOTARIA 18 BOGOTA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.975, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.975, BAJO EL NO. 30.397, DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD ANONIMA - DENOMINADA: " ACABADOS TEXTILES IROTEX S. A.".-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2475 OTORGADA EN LA NOTARIA 18

Validez de Constata
za del
Puentes
Trujillo

DE BOGOTA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE OCTUBRE DE 1.979, BAJO EL NUMERO 75902 DEL - LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "ACABADOS TEXTILES -- IROTEX S. A.". POR EL DE TINTORERIA ASITEX LIMITADA".-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0172 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 977121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TINTORERIA ASITEX LIMITADA POR EL DE: TINTORERIA ASITEX S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2475 OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE BOGOTA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE OCTUBRE DE 1979, BAJO EL NUMERO 75.902 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE ANONIMA EN LIMITADA BAJO - EL NOMBRE DE TINTORERIA ASITEX LIMITADA".-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0172 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 977121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: TINTORERIA ASITEX S.A

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1723	27-IX-1976	18 BOGOTA	7-X-1976 - 39.670
1824	18-VI-1980	18 BOGOTA	11-VIII-1980 - 88.629
5849	6-VIII-1986	27 BOGOTA	22-VIII-1986 .195.878
12354	17-XII-1.987	27 BOGOTA	21-XII-1.987- 225.199
3838	27-IV- 1.988	27 BOGOTA	4- V- 1.988- 235.170
3046	2-IV- 1.990	27 BOGOTA	17-V- 1.990- 294.556
7010	26-VI-1991	27 BOGOTA	9-IX-1991 338.690
4481	8- V-1.992	27 STAFE BTA.	26-V-1992 366.455
12908	1--IX-1.992	27 STAFE BTA.	15-X-1992 382.289
14708	5-XI -1.992	27 STAFE BTA.	11-XI-1992 385.519
10334	9-VIII -1.993	27 STAFE BTA.	25-VIII-1993 417.451

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001171	2000/07/31	NOTARIA 16	2000/08/23	00741888
0000838	2001/04/09	NOTARIA 48	2001/05/03	00775362
0001948	2003/12/18	NOTARIA 28	2004/01/22	00916410
0000172	2005/02/02	NOTARIA 44	2005/02/16	00977121
0003064	2005/09/05	NOTARIA 28	2005/09/16	01011809
0003982	2006/09/22	NOTARIA 28	2006/10/04	01082731
0006408	2007/12/28	NOTARIA 28	2008/01/10	01182837

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE FEBRERO DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA CONSISTE EN LA EXPLOTACION COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LOS PROCESOS DE ACABADOS DE HILAZAS, FIBRAS TEXTILES Y TELAS QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA TINTURA O TEÑIDO, TEXTURA, TERMOFIJADO, ESTAMPACION Y ACABADO EN GENERAL DE HILAZAS, FIBRAS TEXTILES Y TELAS; B) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 054167297C2980

22 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:54:37

R054167297

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

PROCESAMIENTO, DISTRIBUCION, AGENCIA Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE MATERIAS PRIMAS Y ELEMENTOS UTILIZADOS EN LOS PROCESOS DE ACABADOS DE HILAZAS, FIBRAS TEXTILES Y TELAS Y DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DE DICHS PROCESOS; C) EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA Y EXPLOTACION DE FACTORIAS O INDUSTRIALES DEDICADAS A LOS PROCESOS DE ACABADOS DE HILAZAS, FIBRAS TEXTILES Y TELAS. IGUALMENTE TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACION COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL RAMO DE TEXTILES Y CONFECCIONES, LA CONFECCION DE ROPAS Y VESTIDOS DE TODA CLASE, SU COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, AGENCIA Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CON ELLO RELACIONADOS. D) LA PRODUCCION, TRANSFORMACION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, DISTRIBUCION, AGENCIA Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES DE MATERIAS PRIMAS O ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE TEXTILES (SIC) O EN LA CONFECCION DE ROPAS Y VESTIDOS DE TODA CLASE Y DE PRODUCTOS O ARTICULOS AFINES, COMPLEMENTARIOS O DERIVADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR, USUFRUCTUAR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO A INTERES, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS SOBRE LA MARCA, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES; CONSEGUIR REGISTRO DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL; EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, Y EN GENERAL, A HACER EN CUALQUIER PARTE SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE, QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE LA COMPAÑIA PODRA ENAJENAR, USUFRUCTUAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR EN ARRENDAMIENTO U A OTRO TITULO DE TENENCIA SUS BIENES, CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO NACIONAL O INTERNACIONAL, CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES, TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS SOCIEDADES, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A ESAS COMPAÑIAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O

ACCIONES EN ELLAS; FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION DE LAS MARCAS, REGISTROS Y PATENTES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA, OTORGAR FRANQUICIAS, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL Y LAS DEMAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRA SERVIR DE GARANTE A TERCERAS PERSONAS O A EXTRAÑOS A ELLA, PARA NINGUNA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DONDE PUEDA COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1313 (ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1391 (FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO Y GANCHILLO)

OTRAS ACTIVIDADES:

1410 (CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL)

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,692,800,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,928.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,692,800,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,928.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,692,800,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,928.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02187676 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
AGUIA CABRERA SONIA	C.C. 000000035455920
SEGUNDO RENGLON	
AGUIA CABRERA RAFAEL ISAAC	C.C. 000000003226795
TERCER RENGLON	
AGUIA CABRERA ARTURO	C.C. 000000079142523

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02187676 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMEZ AGUIA NICOLAS	C.C. 000001020801398
SEGUNDO RENGLON	
AGUIA VELEZ DAVID	C.C. 000000011234033
TERCER RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 054167297C2980

22 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:54:37

R054167297

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

GOMEZ PEREZ ANGELA MILDRED

C.C. 000000052151218

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0028 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623571 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
AGUIA CABRERA RAFAEL ISAAC	C.C. 00000003226795
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01082305 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
AGUIA CABRERA ARTURO	C.C. 000000079142523

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE : EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; 2) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; 3) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNION CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; 5) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES; 6) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE; 7) ACATAR Y CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; 8) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES 9) LAS DEMAS ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. FACULTADES AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL, PRINCIPAL Y SUPLENTE, NO TENDRAN LIMITACION ALGUNA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE ESTE MODO PODRAN FIRMAR TODA DASE DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, CON ENTIDADES FINANCIERAS, OFICIALES Y PRIVADAS, SIN LIMITACION DE SU CUANTIA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. **sinnum** DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02150408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MOGOLLON VARGAS ANTONIO	C.C. 000000080207376

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01904840 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GORDILLO GOMEZ INGRID YANETH	C.C. 000001070951871

QUE POR ACTA NO. 0014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01440640 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PROCOA S A S	N.I.T. 000009003889233

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 05090 DEL 15 DE JULIO DE 1.983 DE LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.983, BAJO EL NO.137.307 DEL LIBRO IX, SE CONCECIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TINTORERIA ASITEX
MATRICULA NO : 02598754 DE 30 DE JULIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 52 C 43 - 46
TELEFONO : 4142100
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@ASITEX.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 054167297C2980

22 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:54:37

R054167297

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Bogotá D.C. 22 de Septiembre de 2017

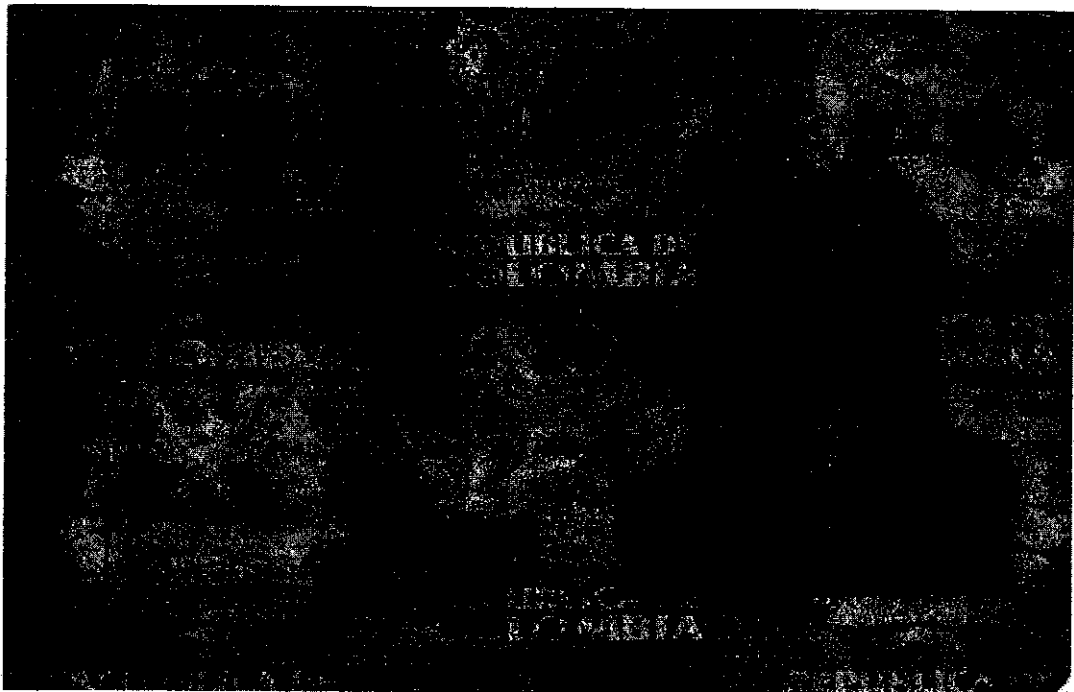
Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE
Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo

Asunto: Autorización para Notificación Resolución 1526 de 2017

Yo, **SONIA AGUIA CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **35.495.920** de Usaquén, actuando como representante legal suplente de la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** con NIT 860.045.838-9, autorizo a la Señorita **Angélica María Rojas Valderrama** con **C.C. 1.030.564.433** para que se notifique y le sea entregada la resolución 1526 de 2017.

Atentamente,

SONIA AGUIA CABRERA
C.C. 35.455.920 de Usaquén
Representante Legal Suplente
TINTORERIA ASITEX S.A.





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-OCT-1989**

ESPINAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

G.S. RH

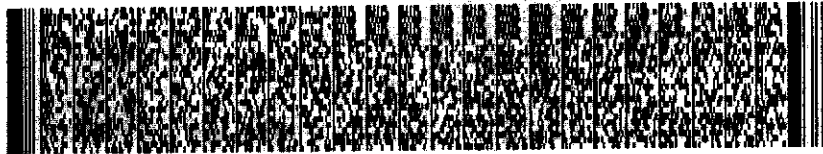
F

SEXO

27-NOV-2007 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00869588-F-1030564433-20161206

0052407286G 1

9998007934

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.030.564.433**

ROJAS VALDEHERRANA

APELLIDOS

ANGELICA MARIA

NOMBRES

Angelica Maria Rojas V.

FIRMA

